



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 30 de Abril de 2021

NÚM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZITÁCUARO, MICHOACÁN

REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO

ACUERDO NÚMERO SIETE

De conformidad con los artículos 115, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, inciso a), fracción XIII, 51, fracción VI, 144, 147 de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 4, 14, 38, 40 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro. Por mayoría de los presentes con diez votos a favor de la Síndico Municipal, Licenciada Myrna Merlos Ayllón, así como las Regidoras y Regidores; Licenciado Moisés Salazar Esquivel, Auxiliar Contable María Elena Medina Castro, Médico, Rigoberto Gómez Fuentes, Licenciada, Erandani González Rodríguez, ciudadano Carlos Alberto Espinosa Moreno, ciudadana Carmina Esquivel Contreras, ciudadano Lázaro Gabriel González, Licenciado Víctor Manuel Palomino Maya y el Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez y tres votos en contra de las Regidoras y Regidores; Maestra Neli Verence Bernal Martínez, Licenciado, Francisco Ramírez Sereno, Profesora, Gloria Ruíz Orozco, este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2018-2021, aprueba la derogación y reforma de diversas disposiciones establecidas en el Bando de Gobierno Municipal de Zitácuaro, Michoacán.

Derivado de lo anterior se instruye al Secretario del Ayuntamiento Licenciado en Ciencias Políticas y Gestión Pública Carlos Hurtado Casado, proceda a realizar la publicación de la derogación y reforma de dicho Bando de Gobierno Municipal al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como remitirse al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, sírvanse dar cumplimiento al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número cinco, de esta administración 2018-2021, de fecha 23 de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. En cumplimiento a los artículos 53 fracción VIII y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 08 de marzo del año 2021.

ATENTAMENTE

M.V.Z. SANTIAGO JIMÉNEZ BACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

Proyecto para «**Derogar y Reformar diversas disposiciones establecidas en el Bando de Gobierno Municipal**», dichas modificaciones se encuentran encaminadas a lograr armonizar diversas legislaciones y así desarrollar de una manera eficaz y eficiente la implementación de modelo de Justicia Cívica para el Municipio de Zitácuaro, en este sentido, las disposiciones que se buscan modificar son las siguientes:

Artículo 67, fracción I, que a la letra dice:

Para el despacho de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, a la Administración Pública Municipal, se le adscribe la siguiente estructura general:

I. DESPACHO DEL AYUNTAMIENTO

Al Despacho del Ayuntamiento:

A) Presidencia, a la que quedan adscritas:

1. Sindicatura.
2. Regiduría.
3. Secretaría del Ayuntamiento:
 - 3.1. Juez Calificador.
4. Contraloría.
5. Unidad de Transparencia.

B) Unidades Auxiliares del Presidente:

1. Secretaría Particular.
2. Asesores.

En este artículo se precisa que el Juez Calificador se encuentra adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, en este sentido, resulta necesario modificar el apartado 3.1 del mencionado precepto, primeramente, para que dicha figura jurídica sea identificada como **Juez Cívico** y no Juez calificador como actualmente lo prevé y en segundo término para que la mencionada figura este adscrita a la oficina de Presidencia Municipal.

Proponiendo que quede de la siguiente forma:

II. DESPACHO DEL AYUNTAMIENTO

Al Despacho del Ayuntamiento:

A) Presidencia, a la que quedan adscritas:

1. Sindicatura.
2. Regiduría.
3. Secretaría del Ayuntamiento.
4. Contraloría.

5. Unidad de Transparencia.

6. Juez Cívico.

B) Unidades Auxiliares del Presidente:

1. Secretaría Particular.
2. Asesores.

Dentro del Capítulo VIII, denominado de la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, encontramos el artículo 18, que a la letra dice:

Artículo 118. El Ayuntamiento, deberá contar con los reglamentos correspondientes de seguridad pública, y de vialidad y tránsito para el Municipio.

Para este artículo, se propone integrar el reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio, quedando de la siguiente manera:

Artículo 118. El Ayuntamiento, deberá contar con los reglamentos correspondientes de Seguridad pública, **de Orden y Justicia Cívica**, y de vialidad y tránsito para el Municipio.

En el Título décimo sexto, de las infracciones y sanciones, Capítulo I, de las infracciones, se señala lo siguiente:

Artículo 292. Se consideran faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

Aquí se busca incorporar y ampliar, dentro de las faltas de policía y gobierno consignadas en el Bando de Gobierno, a todas aquellas faltas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública establecida en otros ordenamientos jurídicos afines. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 292. Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de las disposiciones consignadas en este bando y **cualquier otro reglamento que las sancione.**

En el artículo 294, que a la letra dice:

Artículo 294. Le corresponde al Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores de los Reglamentos Municipales y al Juez Calificador sancionar a los infractores del orden.

Para este artículo se propone homologar el concepto de Juez Cívico con respecto a la figura de Juez Calificador. Estableciéndose de la siguiente manera:

Artículo 294. Le corresponde al Presidente Municipal, la facultad de determinar y sancionar a los infractores del orden y delegar esta función al **Juez Cívico.**

En el Capítulo II, denominado de los Menores Infractores, encontramos el artículo 298, que a la letra dice:

Artículo 298. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador, un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y en caso de que no se presente su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años.

Aquí, al igual que en el artículo 294, se busca modificar el término de Oficial Calificador por el término de Juez Cívico, quedando de la siguiente manera:

Artículo 298. Cuando sea presentado ante el **Juez Cívico**, un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal, para su cuidado y en caso de que no se presente su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años.

En el Capítulo III, denominado de las Sanciones, el artículo 299, establece:

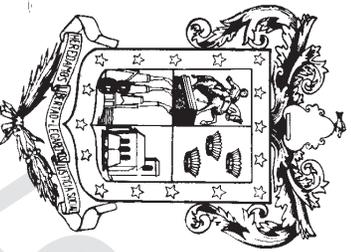
Artículo 299. Las sanciones por violaciones al presente Bando y los Reglamentos Municipales, serán aplicadas por el Presidente Municipal, quién podrá delegar esta función a la Secretaría del Ayuntamiento, enterando a la Tesorería todos los ingresos que se recauden por este concepto.

En este artículo se busca establecer que el presidente municipal delegará la facultad de sancionar por violaciones al Bando y a los Reglamentos Municipales al juez cívico, así mismo se le quita esa función a la Secretaría del Ayuntamiento. Dicho precepto quedaría de la siguiente manera:

Artículo 299. Las sanciones por violaciones al presente Bando y los Reglamentos Municipales, serán aplicadas por el Presidente Municipal, quién podrá delegar esta función **al Juez Cívico**, enterando a la Tesorería todos los ingresos que se recauden por este concepto.

Estas reformas resultan de gran trascendencia, derivadas de la necesidad de implementar el modelo de Justicia Cívica en el Municipio, ya que dichas adecuaciones permitirán dar mayor certeza jurídica al ayuntamiento, así como a la población en general.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO,
MICHOCÁN, LIC. HUGO ALBERTOHERNÁNDEZ
SUÁREZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, M.V.Z.
SANTIAGO JIMÉNEZ BACA. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL